

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por **ELSA PATRICIA LONDOÑO PEÑA** contra **MERY BUITRAGO DE OSPINA y MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY (Rad. 2022 – 135)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 08 de abril de 2022 a raíz de la declaratoria de impedimento por parte de la titular del **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 1584

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra el despacho procedente la causal de impedimento fundada en el numeral 5 del artículo 141 del Código General del Proceso y por lo tanto **SE ACEPTA**.

SE AVOCA conocimiento del Proceso Ordinario Laboral de Primer Instancia promovido por **ELSA PATRICIA LONDOÑO PEÑA** contra **MERY BUITRAGO DE OSPINA y MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY (Rad. 2022 – 135)**.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia promovida por **ELSA PATRICIA LONDOÑO PEÑA** contra **MERY BUITRAGO DE OSPINA y MIGUEL ANGEL OSPINA ECHEVERRY (Rad. 2022 – 135)**. y se dispone darle el trámite de Primera Instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **DR. MOISES DAVID MUÑOZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.060.653.195 y portador de la T.P. 324.113 del CSJ, para que represente a la parte actora, según las facultades conferidas en escrito que fue anexado a la demanda.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales

pertinentes, para que le den respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**"

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado No.122 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 28 de julio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria